



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: La necesidad de proceder a la regulación de la tenencia, adiestramiento y venta de animales potencialmente peligrosos, y;

CONSIDERANDO: Que en los últimos tiempos, hemos conocidos numerosos incidentes, algunos con consecuencias fatales, provocados por perros.

Que, si bien es cierto que la conducta y el temperamento del animal depende de la crianza y de su adiestramiento, también es cierto que existen determinadas razas que por su porte o por su genética ocasionan mayores daños a terceros.

Que, si bien es cierto que no podemos castigar ni culpar a un animal por su comportamiento; no es menos cierto que sus dueños son responsables por animales que tienen a su cuidado.

Que se trata entonces de establecer normas que regulen la tenencia de perros potencialmente peligrosos para evitar que cualquier persona, sin los conocimientos y la pericia adecuada, tenga a su cuidado animales que requieran de adiestramientos especiales.

Que algunos entendidos dicen: *no hay perros peligrosos sino dueños peligrosos*, que la conducta del animal tiene más que ver con el adiestramiento y el cuidado o falta de él, que con el perro en sí.

Que se tratan de establecer normas que regulen la tenencia de determinada raza de animales y así evitar que las personas se conviertan en "dueños peligrosos" de aquellos animales que, por sus características físicas, puedan ocasionar lesiones graves o la muerte misma a las personas o a otros animales.

Que es imprescindible la inmediatez de la autoridad de aplicación y por ello, este proyecto plantea la importancia de su aplicación en Freyre, a través de ejercer el poder de policía que le compete, y;

ATENTO A TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA N° 1105/2007.-

ORDENANZA SOBRE PERROS PELIGROSOS:

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto.

Artículo 1°: La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias regulan la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la circulación de estos animales en la vía pública y la existencia en la vía pública de perros abandonados o sin dueño, para compatibilizar estas situaciones con la seguridad de personas, bienes y de otros animales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°: La presente Ordenanza es aplicable en Freyre. Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables en forma complementaria o supletoria, según corresponda a la vigente.

Competencia

Artículo 3°: Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta Ordenanza, el Área de Control Público Municipal. El Área de Control Público acordará y coordinará con las demás Áreas Municipales, las disposiciones tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Animales excluidos

Artículo 4º: La presente Ordenanza no será de aplicación a los perros de las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Provincial y empresas de seguridad con debida habilitación oficial.

Capítulo II Perros potencialmente peligrosos

Caracterización

Artículo 5º: A estos efectos, se consideraran perros potencialmente peligrosos los siguientes:

- a) Los perros que pertenezcan a las razas (puras o resultado de cruce) que se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación podrá modificar y/o ampliar la lista que consta en el Anexo I, en casos o situaciones concretas, cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras estas no varíen.
- b) Aquellos de los cuales la autoridad sanitaria tenga constancia de que hayan causado lesiones a personas u otros animales.
- c) Aquellos considerados tales por la autoridad sanitaria en razón de circunstancias que dejará expresamente establecidas mediante resolución que podrá dictar de oficio o a pedido del interesado o de un tercero. Son fundamentos suficientes que el animal por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y/o daños a las cosas.

Identificación

Artículo 6º: Para la identificación individual de los animales se utilizará una cartilla sanitaria expedida por un médico veterinario, en la que constarán los requisitos que determine la reglamentación.

Autorización para poseer o comercializar

Artículo 7º: Las personas que deseen poseer perros de las razas que figuran en el Anexo I de la presente y/o cruce de los mismos con otros perros, así como para la tenencia de un perro considerado potencialmente peligroso, deberán solicitar autorización expresa ante la autoridad de aplicación.

Para comercializar este tipo de animales, se requerirá la previa obtención de una licencia, que será otorgada por la autoridad de aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que la reglamentación determine.

Las personas que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza posean un perro de las razas que constan en el Anexo I, deberán solicitar la autorización en un plazo máximo de 1 mes a partir de su publicación.

Realizado el registro canino e identificación del animal se entregará a la persona que manifieste o acredite su propiedad o tenencia, una tarjeta identificatoria y de control sanitario.

Seguro obligatorio

Artículo 8º: Los propietarios o poseedores y/o las personas que deseen comercializar este tipo de perros deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que el animal pueda provocar a las personas y/u otros animales, según determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a la evaluación particularizada.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

Una vez obtenida la autorización a la que se refiere el artículo anterior, se deberá tramitar la inscripción en el Registro respectivo y agregar la póliza de responsabilidad civil cuando corresponda, así como la cartilla sanitaria del animal.

Obligación de notificar

Artículo 9°: En caso de muerte o desaparición del perro, el propietario del animal deberá comunicar esta circunstancia a la autoridad de aplicación.

Igualmente las personas que transfieran la propiedad de un animal o cambien de domicilio están obligadas a comunicar este hecho a la autoridad de aplicación dentro de los 15 días corridos de producido el hecho. En el primer caso deberán aportar los datos y la aceptación del nuevo propietario del animal.

Convenios con Colegio de Médicos Veterinarios

Artículo 10°: La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia a fin de que la identificación y registración de animales pueda ser realizada por intermedio de las veterinarias existentes y que voluntariamente opten por adherir a este programa. En tal caso los médicos veterinarios que efectúen la registración e identificación de caninos deberán:

- Poser elementos técnicos que posibiliten la identificación y registro del animal.
- Comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 horas de efectuada la identificación del animal, los datos que correspondieran y todo cambio que se produzca en los mismos.
- Establecer una tarifa mínima común.

Capítulo III

Condiciones para la tenencia de perros

Deber de cuidado

Artículo 11°: Cuando los animales potencialmente peligrosos se encuentren en una finca, ésta deberá tener un adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a los mismos.

Circulación en la vía pública

Artículo 12°: Los perros considerados potencialmente peligrosos, deberán llevar bozal cuando circulen por la vía pública, espacios públicos o establecimientos donde se les permita la entrada. Deberán además circular sujetos por sus dueños, tenedores o poseedores.

Estos animales no podrán ser conducidos por personas en estado de embriaguez, alteración por uso de sustancias tóxicas establecidas como dependientes o que tengan alteradas sus facultades psicofísicas, ni por menores de edad salvo cuando se trate del perro guía de un no vidente.

Sanciones

Artículo 13°: Sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por el incumplimiento de lo normado precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá retener cautelarmente el o los animales y depositarlos en la perrera o guardería que la autoridad de aplicación determine, donde permanecerán hasta que su propietario cumpla con los requisitos establecidos y lo retire provisto del bozal, en un plazo máximo de 10 días corridos, a contar desde la fecha de guarda.

Los gastos respectivos y los que genere la estancia del animal en las perreras dispuestas por la autoridad de aplicación estarán a cargo del propietario.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Si el propietario no lo retirara en el plazo establecido, se considerará animal abandonado.

Capítulo IV Normas de carácter sanitario

Controles sanitarios

Artículo 14°: Las personas propietarias de perros potencialmente peligrosos deberán garantizar las debidas condiciones sanitarias y proporcionarles los controles veterinarios necesarios. Con esta finalidad las autoridades administrativas podrán ordenar la ejecución de determinadas campañas sanitarias obligatorias, de la forma y en el momento que se estime conveniente.

Actuaciones frente a una agresión animal

Artículo 15°: Los propietarios de perros que hayan causado lesiones a personas, otros animales o bienes están obligados a:

- Facilitar los datos del animal agresor y los personales a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad competente que lo solicite.
- Comunicar lo acontecido en un plazo máximo de 24 horas posteriores a las dependencias de la Policía o a la autoridad de aplicación, poniéndose a disposición de las autoridades.
- Someter al animal agresor a observación veterinaria, durante 10 días corridos y luego presentar el certificado correspondiente a la Autoridad de aplicación.
- Comunicar a la autoridad de aplicación, cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición o traslado del animal), durante el período de observación veterinaria.
- Cuando la Autoridad Sanitaria lo considere necesario se podrá obligar a recluir al animal agresor en las perreras que la autoridad de aplicación determine, para realizar el período de observación veterinaria. Los gastos que se originen, serán a cargo de la persona propietaria.

Fichas veterinarias

Artículo 16°: Las clínicas y consultorios veterinarios deben tener un archivo con la ficha clínica de los animales tratados, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad de aplicación.

Todo veterinario, está obligado a comunicar a la autoridad de aplicación, cualquier enfermedad zoonótica que detecte para que, junto a las medidas zoonitarias individuales, se instrumenten las correspondientes medidas de salud pública.

Capítulo V Animales abandonados

Caracterización

Artículo 17°: Se considera que un animal está abandonado cuando circula por la vía pública o parques o paseos públicos sin estar acompañado por su propietario o persona responsable y no tuviere ninguna identificación. En este supuesto, será recogido por la autoridad de aplicación y se retendrá en las instalaciones que se dispongan al efecto.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Perros extraviados

Artículo 18°: El plazo para recuperar un perro extraviado que ha sido encontrado en la vía pública será de 10 (diez) días. En todos los casos quien acredite la propiedad del animal deberá abonar los gastos de traslado y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que le puedan ser aplicadas.
Una vez transcurrido el plazo de 10 días sin que se requiera su devolución, el animal se considerará legalmente abandonado.

Destino de perros abandonados

Artículo 19°: Una vez transcurrido el plazo citado en el artículo anterior para la recuperación de los animales, el Municipio podrá entregarlos a las entidades protectoras de animales o darlos en adopción. Se realizará una evaluación con el Veterinario que lo atiende sobre su estado sanitario y las medidas a aplicar en casos extremos.

Capítulo VI

De las infracciones y sanciones

Responsabilidad

Artículo 20°: El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a la vía y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece el Código Civil.

Infracciones. Clasificación

Artículo 21°: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1- Se consideran infracciones leves:

- a- Dar alimento a los animales en la vía pública o espacios públicos.
- b- Que el perro circule por la vía pública sin identificación.
- c- El incumplimiento de lo que establecen los artículos 12 y 14.

2- Se consideran infracciones graves:

- a- No recoger las deposiciones fecales de los perros en la vía pública.
- b- La no identificación de los animales.
- c- No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario del animal en caso de agresión.
- d- No comunicar los incidentes que se produzcan durante el período de observación del animal agresor.
- e- Mantener los animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas o que supongan molestias para terceros.
- f- La venta de animales sin comunicación a la autoridad de aplicación.
- g- No disponer del seguro de responsabilidad civil cuando así lo haya determinado la autoridad de aplicación.
- h- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- i- El transporte de animales potencialmente peligrosos sin condiciones de seguridad adecuada.
- j- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

3- Son infracciones de carácter muy graves:

- a- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- b- Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- c- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de autorización.
- d- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los mismos.
- e- No vacunar a los animales cuando la autoridad de aplicación lo determine.
- f- No someter a observación veterinaria un animal que haya causado lesiones a personas.
- g- No comunicar las enfermedades transmisibles de declaración obligatorias a la autoridad de aplicación.
- h- Abandonar un perro potencialmente peligroso de cualquier raza.
- i- Las lesiones o agresiones a personas producidas por un animal de compañía.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación o decomiso, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4- Son circunstancia agravantes de las infracciones, las siguientes:

- a- La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
- b- La peligrosidad objetiva de la circunstancia de hecho.
- c- La reincidencia.
- d- La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
- e- La intencionalidad.

Sanciones

Artículo 22°: Las sanciones a aplicar se gradúan de acuerdo a la siguiente escala:

- a- A las infracciones previstas como LEVES se les aplicará apercibimiento para el primer hecho y multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM), en caso de incurrir en más de una infracción o reincidencia.
 - b- Las infracciones previstas como GRAVES serán sancionadas con una multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM).
 - c- Las infracciones previstas como MUY GRAVES serán sancionadas con una multa de hasta cincuenta Unidades de Multa (50 UM).
- Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delitos o faltas, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Se considera Unidad de Multa (UM), la que determina el Código de Faltas aplicado por el Juzgado Intermunicipal de Faltas.-----

Capítulo VII De la educación para la tenencia responsable

Campañas de concientización

Artículo 23°: La autoridad de aplicación instrumentará los medios idóneos tendientes a capacitar a los ciudadanos en la tenencia responsable de los animales en general. Entendiéndose la tenencia responsable como la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurar una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

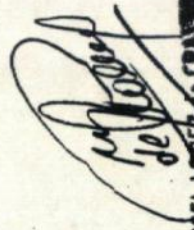
Invitación a participar en las campañas

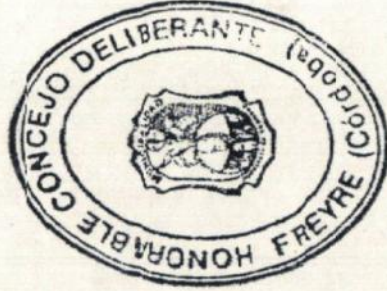
Artículo 24°: Para la realización de las distintas campañas de concientización, la autoridad de aplicación, convocará necesariamente a entidades protectoras de animales, al Colegio de Médicos Veterinarios y a todo particular especialmente sensible al cuidado de los animales, a participar de la instrumentación de las mismas.

Artículo 25°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-.

SANCIONADA: En Freyre, a los veintisiete (27) días del mes de Setiembre del año dos mil siete.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 147/2007, del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintiocho (28) de Setiembre de dos mil siete.-----


MARISA LÓPEZ DE CASAS
SECRETARÍA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELA C. RUSÍAS
PRESIDENTE H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba




ANEXO 1

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

- American Staffordshire Terrier
- Bang-Dog
- Bull Terrier
- Bullmastiff
- Bulldog Americano
- Doberman
- Dogo argentino
- Fila Brasileño
- Mastín Napolitano
- Pit Bull Terrier
- De presa Canario
- Rottweiler
- Tosa Japonés
- Pastor del Cáucaso
- Los que determine la autoridad de aplicación por resolución fundada.




MARISEL LOPEZ DE ROSAS
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


MARCELA C. ROSAS
M.C.D.